Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Decimoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

OPERADOR: CONCEJO COMUNITARIO DEL RIO YURIMANGUI
NIT: 835000748
TOTAL ASEGURADOS : 426

OBJETO:
En Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, estamos conscientes que un accidente es un riesgo que puede ocurrir en cualquier momento. Hemos diseñado un producto especial para los asegurados de los operadores contratados por el ICBF, que hayan adquirido el seguro y que hayan sido reportados por el Tomador al momento de la expedición de la póliza.

ALCANCE DE LA COBERTURA:
Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, pensando en la necesidad específica de protección de los asegurados a cargo del tomador, ha diseñado la presente póliza, que ampara los riesgos ocurridos durante el tiempo de vigencia de la cobertura, siempre que tenga como causa real, necesaria, directa y exclusiva un accidente. Para efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda acción fortuita, repentina y violenta, proveniente de una causa externa, ajena a la voluntad o intensión del o los Asegurado(s), y que ocasione heridas o lesiones corporales.

La cobertura se otorga para los menores edad, niñas y niños; recién nacidos vivos hijos de las usuarias mujeres y madres gestantes, debidamente vinculados a los programas del ICBF, con el debido reporte a la compañía la cual deberá ser con la fecha de ingreso al programa para su inicio de cobertura. En el caso de un recién nacido su fecha de ingreso será la fecha de nacimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende que asegurados vinculados al programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, a través de las Unidades de Servicio (UDS) y las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), serán los menores edad, niñas y niños, los recién nacidos vivos hijos de las usuarias mujeres y las madres gestantes. Estas instituciones son responsables de reportar la información de los asegurados, con el fin de formalizar su condición de usuarios ante el (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF) como a la compañía para su cobertura correspondiente.

INICIO DE COBERTURA
La cobertura para el grupo asegurado iniciará a las 24 horas del día anterior de la fecha de vigencia de la póliza.

Para los recién nacidos vivos, el inicio de su cobertura, será el día de su nacimiento.

BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de los niños, niñas o recién nacidos, vinculados al programa, será la madre del menor.

No obstante, en caso de que esta designación sea ineficaz, o no se realice, o quede sin efectos, se aplicará lo establecido en el artículo 1142 del código de comercio. En el caso de que solo existan herederos del asegurado como beneficiarios supletivos, los beneficiarios serán los establecidos de acuerdo con el orden sucesoral establecido en la ley civil, y se indemnizarán a estos al cien por ciento (100%) del valor asegurado.
VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

Los amparos individualmente considerados solo entraran en vigor a partir de la fecha expresada en la carátula de la póliza. Independientemente del momento en que la persona ingrese al seguro, la presente póliza vence en la misma fecha para todo el grupo asegurado.

AMPARO BASICO

1. QUE CUBRIMOS - MUERTE ACCIDENTAL
Brindamos cobertura al riesgo de muerte accidental, que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza y que se genere hasta 365 días después de la ocurrencia del mismo.

NOTA: La muerte presunta por desaparecimiento a consecuencia de un accidente se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

DEFINICION DE ACCIDENTE

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Somos la Decimaoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Esta cobertura es excluyente del amparo de Muerte por Causa Natural

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES MUERTE ACCIDENTAL
Cuando la causa del fallecimiento sea, porque el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, o de medicamentos utilizados en dosis tóxicas, sustancias heroicas o alucinógenas, o por el consumo de fármacos no prescritos médicamente.
La participación del asegurado mayor de 12 años en riñas, peleas, actos ilícitos, participación en actos delictivos o que alteren el orden público, tales como huelgas ilegales, manifestaciones públicas, asonadas, guerra, motín, insurrección o acto alguno relacionado con los mismos.
La muerte provocada al asegurado; por la participación de actividades ilícitas o contravenciones causada por cualquier infracción a las leyes, normas legales o decretos.
Cuando sean producidos por hechos de guerra, declarada o no declarada, motín o asonada, insurrección, sedición, huelga, o cualquier acto que constituya delito de conformidad con lo estipulado en la ley penal vigente al momento de los hechos.
Homicidio y las lesiones causadas intencionalmente por otra persona, (doloso de acuerdo a la definición legal) con arma de fuego, cortante, punzante, contundente, siempre que el asegurado participe activamente del hecho que causo las lesiones.
Suicidio o su tentativa, o lesiones causadas intencionalmente por el asegurado a sí mismo.
Cuando la muerte sea consecuencia de un accidente sufrido por el asegurado mientras haga parte de la tripulación de cualquier aeronave, o viaje como pasajero en avión no perteneciente a empresa de aviación comercial legalmente autorizada, en un itinerario no regular que incluya aeropuertos no aprobados por la Aeronáutica Civil en Colombia o la autoridad aeronáutica, en el país en que ocurra el accidente.
Cualquier evento ocurrido fuera de la vigencia de la póliza o del período bajo el cual estuvo asegurado.
Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológica, química, radioactiva).
Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.

AMPAROS ADICIONALES:

2. QUE CUBRIMOS - MUERTE POR CAUSAS NATURALES
Se ampara la muerte del asegurado que sobrevenga durante la vigencia de la póliza, que sea consecuencia de causas naturales, siempre que no concurra con alguna de las causales de exclusión.

Esta cobertura es excluyente del amparo de Muerte Accidental.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES MUERTE POR CAUSAS NATURALES
La muerte a consecuencia de enfermedades congénitas.
La muerte a causa de la patología preexistente a la fecha de ingreso a la póliza.
Epidemias, pandemias e infecciones.

3. QUE CUBRIMOS - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:
Para todos los efectos del presente amparo adicional, se entiende por incapacidad total y permanente aquella sufrida por el asegurado como consecuencia de un accidente, que se estructure, diagnostique y dictamine medicamente durante la vigencia de este amparo, y cuya causa no se encuentre excluida del mismo. Esta incapacidad total y permanente debe generar lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que imposibiliten de manera definitiva al asegurado para ejercer su ocupación habitual o cualquier otra actividad acorde con sus conocimientos, formación o experiencia.

Se entenderá por accidente, el suceso imprevisto, súbito, externo y ajeno a la voluntad del asegurado, que cause de manera directa y exclusiva la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales ya sean permanentes o transitorias al asegurado y que sean médicamente comprobables y no hayan sido provocadas intencionalmente por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente derivadas de un accidente, se considera como tal:

La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, siempre que dicha condición no sea preexistente y que la pérdida se produzca durante la vigencia de la póliza.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Somos la Decimoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella; o la amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella, esta amputación debe causarse dentro de la vigencia de la póliza
La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones tibiotarsiana por encima de ella, siempre y cuando la pérdida de la mano y del pie ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

La incapacidad total y permanente que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente que haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza deberá ser certificada por las entidades autorizadas en el sistema general de seguridad social integral, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias. Para efectos de este amparo la incapacidad debe ser igual o superior al 50% de la pérdida de capacidad laboral. No serán aplicables los manuales de calificación de invalidez previstos para regímenes especiales o exceptuados de la Ley 100 de 1993, ni las normas que los complementen o sustituyan.

Se entenderá como la fecha del siniestro, aquella consignada como fecha de estructuración en el dictamen de calificación ejecutoriado, siempre que se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

El pago de la indemnización por este amparo produce la terminación automática del contrato del seguro y de todos los amparos adicionales opcionales contratados, quedando Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, libre de toda responsabilidad posterior.

Esta cobertura es excluyente y no acumulativa con los amparos de muerte y desmembración e inhabilitación accidental, otorgados por esta póliza.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE
Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en la presente póliza.
Cuando la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado.
Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente, haya sido provocado por el asegurado.
Cuando la causa de la incapacidad total y permanente sea, porque el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, o de medicamentos utilizados en dosis tóxicas, sustancias heroicas o alucinógenas, o por el consumo de fármacos no prescritos médicamente.
La participación del asegurado mayor de 12 años en riñas, peleas, actos ilícitos, participación en actos delictivos o que alteren el orden público, tales como huelgas ilegales, manifestaciones públicas, asonadas, guerra, motín, insurrección o acto alguno relacionado con los mismos.
La incapacidad total y permanente provocada al asegurado; por la participación de actividades ilícitas o contravenciones causada por cualquier infracción a las leyes, normas legales o decretos.
Cuando sean producidos por hechos de guerra, declarada o no declarada, motín o asonada, insurrección, sedición, huelga, o cualquier acto que constituya delito de conformidad con lo estipulado en la ley penal vigente al momento de los hechos.
La incapacidad total y permanente causada intencionalmente por otra persona, (doloso de acuerdo a la definición legal) con arma de fuego, cortante, punzante, contundente, siempre que el asegurado participe activamente del hecho que causo las lesiones.
Lesiones causadas intencionalmente por el asegurado a si mismo.
Cuando sean consecuencia de un accidente sufrido por el asegurado mientras haga parte de la tripulación de cualquier aeronave, o viaje como pasajero en avión no perteneciente a empresa de aviación comercial legalmente autorizada, en un itinerario no regular que incluya aeropuertos no aprobados por la Aeronáutica Civil en Colombia o la autoridad aeronáutica, en el país en que ocurra el accidente.
Pandemias, epidemias e infecciones.
Cualquier evento ocurrido fuera de la vigencia de la póliza.
Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológica, química, radioactiva).
Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.

4. QUE CUBRIMOS - DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

En caso de que el asegurado, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente amparado por la presente póliza y dentro de los (365) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, sufra alguna de las pérdidas enumeradas a continuación, la aseguradora, indemnizará al propio asegurado, hasta la concurrencia de la suma asegurada descrita en el cuadro de amparos estipulados en las condiciones de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla porcentual:

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Compañía de Seguros
GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Somos la Decimaoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

CLASE DE PÉRDIDA PORCENTAJE A INDEMNIZAR
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta 100%
Parálisis o invalidez total y permanente 100%
Ceguera completa en ambos ojos 100%
La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos 100%
Sordera total bilateral 100%
Pérdida del habla 100%
Pérdida del brazo o de la mano derecha 60%
Pérdida completa de la visión de un ojo 60%
Sordera total unilateral 50%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda 50%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla 50%
Pérdida de un pie 40%
Pérdida completa del uso de la cadera 30%
Fractura no consolidada de una pierna 30%
Pérdida del dedo pulgar derecho 25%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o el pulgar y otro dedo que no sea el índice 25%
Pérdida completa del uso del hombro derecho 25%
Pérdida del dedo pulgar izquierdo 20%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho 20%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla 20%
Fractura no consolidada de una rodilla 20%
Pérdida del dedo índice derecho 15%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo 15%
Pérdida completa del uso del tobillo 15%
Pérdida del dedo índice izquierdo 12%
Pérdida del dedo anular derecho 10%
Pérdida del dedo medio derecho 10%
Pérdida del dedo anular izquierdo 8%
Pérdida del dedo medio izquierdo 8%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies 8%
Pérdida del dedo meñique derecho 7%
Pérdida del dedo meñique izquierdo 5%

Para efectos de la tabla anterior se entiende por pérdida total e irreparable, la pérdida física o la inhabilidad funcional total y definitiva (funcional o anatómica), del órgano o miembro lesionado en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

Las pérdidas no enumeradas en la tabla anterior, aunque sean de menor importancia, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí enumeradas.

Cuando a consecuencia de un mismo accidente, se afecten varias desmembraciones o inutilización, estas no se acumularán entre sí, sino que la indemnización se determinará por la mayor de dichas desmembraciones o inutilizaciones, sin que la suma total exceda el valor asegurado otorgado en el amparo.

En caso de constar en la solicitud que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Deducciones:
Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración o inutilización se deducirá de la indemnización por incapacidad total y permanente o muerte a que pudiera dar lugar el mismo accidente.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL
Cuando la desmembración inhabilitación se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en la presente póliza.
Cuando el evento generador de la desmembración e inhabilitación haya sido provocado por el asegurado.
Cuando la desmembración e inhabilitación sea, porque el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, o de medicamentos utilizados en dosis tóxicas, sustancias heroicas o alucinógenas, o por el consumo de fármacos no prescritos médicamente.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Cuando la desmembración e inhabilitación sea provocada al asegurado; por la participación de actividades ilícitas o contravenciones causada por cualquier infracción a las leyes, normas legales o decretos.
Cuando la desmembración e inhabilitación sean producidos por hechos de guerra, declarada o no declarada, motín o asonada, insurrección, sedición, huelga, o cualquier acto que constituya delito de conformidad con lo estipulado en la ley penal vigente al momento de los hechos.
Cuando la desmembración e inhabilitación sea causada intencionalmente por otra persona, (doloso de acuerdo a la definición legal) con arma de fuego, cortante, punzante, contundente (puños y patadas), siempre que el asegurado participe activamente del hecho que causo las lesiones.
Cuando la desmembración e inhabilitación sean causadas intencionalmente por el asegurado a sí mismo.
Cuando la desmembración e inhabilitación sean consecuencia de un accidente sufrido por el asegurado mientras haga parte de la tripulación de cualquier aeronave, o viaje como pasajero en avión no perteneciente a empresa de aviación comercial legalmente autorizada, en un itinerario no regular que incluya aeropuertos no aprobados por la Aeronáutica Civil en Colombia o la autoridad aeronáutica, en el país en que ocurra el accidente.
Pandemias, epidemias e infecciones.
Cualquier evento ocurrido fuera de la vigencia de la póliza.
Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológica, química, radioactiva).
Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.

5. QUE CUBRIMOS - REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ
Si durante la vigencia de la póliza el asegurado, como consecuencia directa de un accidente cubierto, queda en estado de invalidez con una pérdida de su capacidad laboral mayor o igual al 66% de conformidad a lo dispuesto en decreto 1507 de 2014 del Ministerio de Trabajo, o por un porcentaje distinto y que establezca en las condiciones particulares de la póliza, y que dicha situación le impidan ejercer su ocupación habitual o cualquier otra actividad acorde con sus conocimientos, formación o experiencia. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, reconocerá por reembolso hasta por el equivalente a veinticuatro (24) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en adición al valor pactado en el amparo adicional de gastos médicos. Este reembolso procederá siempre que los gastos se causen en un período no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del evento.

El porcentaje de pérdida de capacidad laboral se tomará del certificado emitido por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social Integral, vigentes al momento de la reclamación, tales como el fondo de pensiones, la administradora de riesgos laborales o la junta regional o nacional de calificación de invalidez. Para estos efectos, no será posible aplicar los manuales de calificación de invalidez previstos para regímenes especiales o exceptuados de la Ley 100 de 1993, ni las normas que los complementen o sustituyan

El limitante de la cobertura esta direccionado única y exclusivamente a las siguientes asistencias, tendientes a la rehabilitación del asegurado:

Consulta médica especializada.
Valoración nutricional.
Valoración por psicología: apoyo familiar, manejo por terapia física, ocupacional, del lenguaje y respiratoria.
Exámenes de diagnóstico neuro electrofisiológicos invasivos y no invasivos.
Atención grupal de apoyo.
Orientación familiar.
Servicio de orientación laboral.
Curación de heridas físicas.
Suministro de insumos para curaciones de heridas físicas y para terapias respiratorias.
Extensión de cobertura al amparo de rehabilitación integral por invalidez por causa de abuso sexual

Nota: Esta cobertura opera por reembolso.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ

Aplican las mismas de la cobertura de Incapacidad total y permanente.

6. QUE CUBRIMOS - GASTOS POR ATENCIÓN MEDICA QUIRURGICA Y HOSPITALARIA
Sí, a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza el asegurado dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, requiere atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, indemnizará el valor de dichas asistencias hasta el monto señalado en la carátula de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Somos la Decimaoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Este amparo se extiende a brindar cobertura por lesiones causadas como consecuencia directa de:

Accidentes de tránsito (en exceso del SOAT).
Intoxicación accidental por alimentos.
Cobertura por accidente en bicicleta.
Práctica de cualquier deporte en calidad de aficionado, es decir, que no depende económicamente del deporte.
Picadura o mordedura de animales
Insolación o congelación involuntaria.
Afectación por hurto.
Accidentes odontológicos.

Procedimiento de autorización:

Esta póliza es IMNOMINADA y La aseguradora otorgará código de autorización médica con el numero de la póliza y presentando el FORMATO DE ATENCIÓN PARA PÓLIZAS DE ICBF ante la institución donde se le está prestando el servicio .

Si el asegurado es llevado a una institución que no tiene convenio, la aseguradora podrá autorizar la atención medica siempre y cuando sea a tarifa SOAT, lo cual es potestativo y a voluntad de la entidad el cobro, una vez, se informe de ello.

En caso de que; el asegurado haya tenido atención médica inicial por la EPS u otra entidad médica; para obtener el código de autorización y continuar el procedimiento, la institución médica debe tener convenio vigente con Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa; y deben aportar la historia clínica completa desde el momento de la atención inicial, para verificar asegurabilidad y pertinencia. Dependerá entonces, que la institución en convenio, acepte el ingreso del asegurado, o cambio de pagador, previa llamada de solicitud para código de autorización.

Nota: En la asistencia médica, no se aplica ninguna clase de deducible sobre las indemnizaciones y la atención se presta por alguna de las siguientes modalidades:

Por convenio:
Conforme a los convenios vigentes de instituciones clínicas con Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, la línea solidaria 018000122303, orientará al asegurado sobre la institución clínica de referencia para la atención del accidente cubierto por la póliza, y quien le prestará la asistencia médica a pertinencia sin ningún costo y teniendo como único límite el valor contratado en el amparo afectado.

De manera opcional se ofrece la cobertura Por reembolso:
El asegurado puede acudir a la entidad hospitalaria de su preferencia y los gastos causados serán reembolsados a quien demuestre haber efectuado el pago de facturas debidamente elaboradas de acuerdo con el estatuto tributario (artículo 617) y código de comercio (artículo 772), siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

El profesional de la salud deberá estar legalmente autorizado por la autoridad competente para el ejercicio de su profesión.
Los gastos de hospitalización serán los que se ocasionen dentro de una clínica u hospital debidamente autorizados para prestar tales servicios.
Los medicamentos formulados por el médico tratante deberán ser de uso exclusivo y necesario para la curación de las lesiones sufridas en el accidente amparado por la póliza y serán los que se ordenen dentro de una clínica, hospital o consultorio de médico tratante, debidamente autorizados para prestar tales servicios.
El reembolso se hará contra la presentación de las facturas originales debidamente canceladas, las cuales deben cumplir con las normas vigentes establecidas en el estatuto tributario y el código de comercio. Si en el momento del accidente el asegurado tuviere otros seguros con amparo de gastos médicos, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa sólo estará obligada a indemnizar la parte proporcional de los gastos que le correspondan de acuerdo con la suma asegurada contratada bajo esta póliza, o en exceso de los mismos.
Cuando el riesgo biológico se contrate como amparo adicional, se reconocerá el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y sobre el cual el tomador haya realizado el pago de prima correspondiente.

Nota: este beneficio se extiende a cubrir por reembolso a los docentes, personal administrativo que sufran un accidente que ocurra dentro de las instalaciones de las Unidades de Servicio (UDS) y las Entidades Administradoras del Servicio (EAS).

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Somos la Decimacuarta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Gastos médicos a consecuencia de enfermedades congénitas.
Mientras el asegurado de la póliza se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, o de medicamentos utilizados en dosis tóxicas, sustancias heroicas o alucinógenas, o por el consumo de fármacos no prescritos médicamente.
La participación del asegurado en riñas, peleas, salvo que el asegurado sea menor de 12 años
Los gastos médicos del asegurado; por la participación de actividades ilícitas o contravenciones causada por cualquier infracción a las leyes, normas legales o decretos.
Las lesiones causadas intencionalmente por otra persona, (doloso de acuerdo a la definición legal) con arma de fuego, cortante, punzante, contundente, siempre que el asegurado participe activamente del hecho que causo las lesiones y salvo que el asegurado sea menor de 12 años.
Suicidio o su tentativa, o lesiones intencionalmente causadas a sí mismo, ya sean en estado de cordura o demencia o enajenación.
Los gastos médicos en que se incurra para cubrir cirugías estéticas o plásticas con fines de embellecimiento, prótesis dentales, cirugías o tratamientos odontológicos, refracciones visuales y suministro de anteojos o lentes de contacto, a no ser que sean consecuencia directa de un accidente amparado por esta póliza.
Las lesiones sufridas como consecuencia de la práctica de deportes a nivel profesional, de alto riesgo o participación en competencias de boxeo, buceo, motociclismo, paracaidismo, pesca (altamar), pilotos, aviadores, tauromaquia y pruebas de resistencia, pruebas de velocidad, alpinismo, bungee jumping, ciclo montañismo, torrentismo, vuelo en planeadores, cualquier modalidad de esquí. Siempre y cuando no hayan sido autorizadas por la aseguradora.
Los gastos médicos que sean a consecuencia directa de accidentes de tránsito, por debajo de la suma de ochocientos salarios mínimos diarios legales vigentes (800 SMDLV).
Las enfermedades y los estados patológicos diagnosticados con anterioridad al ingreso de la póliza, excepto para los asegurados recién nacidos.
Las hernias abdominales, las eventraciones y las oclusiones intestinales.
Las lesiones que sobrevengan al asegurado con ocasión de intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas, salvo que estas tengan como finalidad la curación de una lesión producida por un accidente amparado.
Los calambres, los ataques de apoplejía, síncopes, convulsiones, vértigos, crisis epilépticas, desmayos (salvo que los mismos sean producidos por insolación o por exceso en ejercicios de actividades físicas), lipotimia, o sonambulismo, síndromes epileptoides., no obstante, se cubrirán los eventos accidentales derivados de las anteriores. En todo caso, se cubrirán las lesiones provocadas, durante la caída en cualquiera de las circunstancias excluidas.
Las perturbaciones mentales, salvo que surjan como consecuencia de un accidente amparado.
Tratamientos de belleza o cirugía con fines estéticos o sus complicaciones.
Pandemias, epidemias e infecciones. No se dará cobertura a enfermedades infecciosas de cualquier naturaleza que, de manera comprobada y declarada por la organización mundial de la salud, se propaguen a partir de una población animal y que hayan mutado, como agentes patógenos para las personas, originando lesiones particulares o generales y/o sean simples o sistémicas, en un grupo poblacional determinado.

7. QUE CUBRIMOS - RIESGO BIOLÓGICO
Si durante la vigencia de la póliza el asegurado, como consecuencia de un accidente amparado derivado de la posible exposición a microorganismos que puedan dar lugar a enfermedades, y dicha exposición se produce en el desarrollo de una actividad diaria; durante actividades de entrenamiento o durante practica laboral, donde su transmisión puede ser por vía respiratoria, digestiva, sanguínea, de la piel o de las mucosas, la compañía reconocerá hasta el 100% de la suma asegurada en el presente amparo.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES RIESGO BIOLOGICO
Esta póliza no cubre el contagio por relación sexual o el uso de drogas llamadas psicotrópicas o ilegales.

8. QUE CUBRIMOS - ENFERMEDADES AMPARADAS

Este amparo se indemnizará hasta el límite de la suma asegurada prevista para el mismo, y operará bajo los lineamientos establecidos para la cobertura de gastos médicos. La indemnización procederá siempre que al asegurado le sea diagnosticada, por primera vez y durante la vigencia de la póliza, cualquiera de las siguientes enfermedades:

Cáncer: se entiende por cáncer la presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión del tejido. Esto incluye linfomas y la enfermedad de hodkin (linfogranulada). En cambio. Se aclara que no incluye, cáncer in situ no invasivo, y ningún tumor de piel, salvo que, se trate de melanomas malignos.

Poliomielitis: enfermedad infectocontagiosa aguda, causada por un polio virus que inflama y daña las células del sistema nervioso, encargadas del control muscular. La lesión de la medula espinal, se caracteriza clínicamente por atrofia y parálisis irreversible de los músculos afectados, generando contracción y deformidad permanente.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Compañía de Seguros
GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Somos la Decimoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Leucemia: se entiende como enfermedad tumoral aguda o crónica caracterizada por la reproducción incontrolada de células sanguíneas inmaduras (blastos) en la medula ósea y que proliferan y acumulan en la sangre, ganglios linfáticos del bazo.

Tétanos: se entiende por tétanos la infección aguda producida por una bacteria (clostridium tetani) que genera una toxina que irrita el sistema nervioso.

Escarlatina: enfermedad infectocontagiosa aguda, producida por bacterias estreptocócicas que colonizan la garganta. Se caracteriza típicamente por fiebre alta, escalofríos, dolor de garganta, vómitos, malestar general y erupción puntiforme de la piel en forma de salpullido, que aparece inicialmente en el cuello y en el tórax y luego se generaliza por todo el cuerpo.

VIH: se entiende como la enfermedad infecciosa producida por el virus de inmunodeficiencia humana (VH), que prolifera en forma continúa causando destrucción de los linfocitos de defensa (CD4). Esta supresión de la inmunidad favorece la aparición de infecciones y neoplasias características de sida. La enfermedad amparada por esta póliza corresponde a la fase final. (Sida).

Afección renal crónica: etapa final de enfermedad renal, que se manifiesta por una falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones, por lo cual se hace necesario realizar regularmente diálisis renal (hemodiálisis o diálisis peritoneal) o que, requirió de un trasplante renal. El diagnóstico debe ser confirmado por médico especialista. (nefrólogo).

Infarto agudo de miocardio: muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de un flujo sanguíneo insuficiente hacia el área comprometida. El Diagnóstico debe ser confirmado por especialista (cardiólogo/internista/familiarista/intensivista) y evidenciado por los siguientes criterios: historia de dolor torácico típico; cambios característicos de infarto, que se demuestren en electrocardiograma; elevación de las enzimas específicas de infarto, troponinas u otros marcadores bioquímicos.

Accidente cerebrovascular: cualquier suceso cerebro-vascular que produzca secuelas neurológicas permanentes y que incluye infarto de tejido cerebral, hemorragia y embolización originada en una fuente extracraneal. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista (internista/familiarista/intensivista) y evidenciado por síntomas clínicos típicos, hallazgos coherentes en el tac (tomografía axial computarizada) de cerebro y RNM (resonancia nuclear magnética) de cerebro.

Éstas aun cuando no sean de carácter accidental, se indemnizarán en la misma forma y cuantía del amparo de gastos médicos, siempre y cuando la atención y/o el fallecimiento ocurran dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo.

Las indemnizaciones pagadas por concepto de este amparo reducen hasta el 100% del valor asegurado en la cobertura de muerte.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES ENFERMEDADES AMPARADAS
Enfermedades congénitas, excepto para los asegurados recién nacidos.
Enfermedades preexistentes a la fecha de ingreso a la póliza, excepto para los asegurados recién nacidos.

9. QUE CUBRIMOS - GASTOS DE TRASLADO POR UNA CAUSA ACCIDENTAL

Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, se hace necesario el traslado del asegurado del lugar donde haya ocurrido el accidente hasta la institución prestadora de salud (IPS), la compañía reconocerá por reembolso el valor de dicho traslado hasta por la suma contratada.

En caso de que el traslado sea realizado por cuenta del asegurado o familiar, la compañía reembolsará a quien acredite haber realizado el desembolso y hasta la suma asegurada de los gastos generados por este evento, previa presentación de las facturas acorde al estatuto tributario debidamente canceladas.

No obstante, se excluyen los traslados para controles médicos, terapias, exámenes y otros servicios, así como también los gastos de traslado por enfermedades amparadas bajo esta póliza.

GASTOS DE TRASLADO POR EVENTO NO ACCIDENTAL: Entendiendo que evento no accidental hace referencia a una enfermedad general en fase aguda que requiera intervención en salud en entidad hospitalaria.

Nota: La aseguradora, dado el caso y dependiendo del accidente del asegurado ayudará a coordinar el servicio de ambulancia, la cual estará limitada a la disponibilidad y a la existencia del servicio en la ciudad o región.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Compañía de Seguros
GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Decimaoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

La autorización y/o coordinación del servicio de ambulancia, dependerá de la ocurrencia de una urgencia vital, definida como, una condición clínica que implique riesgo de muerte o secuela funcional grave para el paciente en caso de no recibir atención médica inmediata. Se aclara que, una urgencia vital no es lo mismo que una situación de asistencia médica de urgencia. Las situaciones de urgencia, dan un compás de espera y habitualmente permiten que el paciente que requiera traslado, lo haga en medios diferentes a las ambulancias básicas o medicalizadas. La aseguradora, a través de sus canales de autorización de servicios médicos, tendrá la posibilidad de orientar el interrogatorio para definir la necesidad de autorización y/ o coordinación del traslado, basándose en los conceptos normativos de los triages institucionales, adaptándolo a las circunstancias, intentando cumplir los siguientes objetivos:

Asegurar una valoración rápida y ordenada.
Seleccionar y clasificar los pacientes que son susceptibles de ser trasladados en ambulancia básica o medicalizada.
Disminuir el riesgo de muerte, complicaciones o discapacidad de los pacientes.
Tener una información completa para apoyar la consecución, en caso necesario, de la ambulancia para el traslado del paciente.

La aseguradora, podrá, establecer los parámetros de autorización y/o coordinación del servicio así:

EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DEL ASEGURADO MECANISMO DE TRASLADO EJEMPLO
Si, la condición clínica del paciente necesita maniobras de reanimación porque no pueda respirar, esté inconsciente, esté perdiendo sangre de manera masiva o haya perdido un miembro u órgano. Requiere el traslado en ambulancia medicalizada. Trauma craneoencefálico con pérdida de la conciencia, aunque la misma no sea prolongada, trauma en tórax que restrinja la respiración, heridas profundas o extensas con difícil control del sangrado, avulsión de un miembro o parte de él.
Si, se hace evidente que el paciente se esté deteriorando desde el momento en el que ocurrió el accidente, hasta el momento en el que se está recibiendo la llamada, o si el dolor manifestado por el mismo es de carácter insoportable. Requiere traslado en ambulancia básica. Trauma craneoencefálico que no mostro sintomatología desde el principio, pero que se manifestó en el transcurso de los minutos subsiguientes al accidente, dolor que aumenta de manera importante, deformidades que se hacen más notorias a medida que pasa el tiempo.
Si, la condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en un servicio de urgencias, pero se encuentra estable, aunque su situación puede empeorar si no se actúa. Paciente puede trasladarse en un medio diferente a la ambulancia, siempre y cuando se encuentre acompañado de un adulto y el medio definido, se encuentre en condiciones aptas para ello. Accidentes menores en los que el paciente no pierde la conciencia y mantiene una actitud que se modifica, solo en función del trauma. El paciente se queja, pero se encuentra controlado en espera de la atención definitiva.
Si el paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente. Paciente puede trasladarse en un medio diferente a la ambulancia, siempre y cuando se encuentre acompañado de un adulto y el medio definido, se encuentre en condiciones aptas para ello Accidentes leves, que requieren la prestación de primeros auxilios, pero que no interfieren con la funcionalidad general del paciente.
Si, el paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano. Paciente puede trasladarse en un medio diferente a la ambulancia, siempre y cuando se encuentre acompañado de un adulto y el medio definido, se encuentre en condiciones aptas para ello. Situaciones en las que el paciente, requiere atención, pero esta, es susceptible de ser postergada y manejada en un entorno diferente al de un servicio de urgencias.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES GASTOS DE TRASLADO
Traslados de accidentes no cubiertos por la póliza
Los gastos de transporte que se generen con posterioridad al accidente, como el transporte en que se incurra para controles médicos, terapias, exámenes y otros servicios.

10. QUE CUBRIMOS - AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL
Si durante la vigencia del seguro y como consecuencia directa de un accidente amparado por la póliza, el asegurado fallece dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, la compañía indemnizará la suma contratada.

Esta cobertura es excluyente del amparo auxilio funerario por muerte por causas naturales.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL
Aplicaran las mismas de la cobertura de Muerte Accidental

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Compañía de Seguros
GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Somos la Decimaoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

11. QUE CUBRIMOS - AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR CAUSA NATURAL
Sí durante la vigencia del seguro y como consecuencia directa del fallecimiento por causa natural del asegurado, la compañía indemnizará la suma contratada.

En caso que la madre gestante fallezca en el momento del parto, se otorga la cobertura de auxilio funerario por muerte por causa natural.

Esta cobertura es excluyente del amparo auxilio funerario por muerte accidental.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR CAUSA NATURAL
Aplicaran las mismas de la cobertura de Muerte por Causa Natural

12. QUE CUBRIMOS - EXTENSIÓN DE COBERTURA AL AMPARO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ POR CAUSA DE ABUSO SEXUAL

No obstante, dispuesto en las condiciones generales de la póliza en relación al amparo de rehabilitación integral por invalidez, se establece que, si el asegurado es víctima de abuso sexual durante la vigencia de la póliza y presenta las pruebas de reconocimiento emitidas de Medicina Legal, Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, reembolsará hasta el equivalente de 0.5 SMMLV, por concepto de tratamiento psicológico.

Dicho tratamiento deberá ser realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión (Psicología) y que cuente con tarjeta profesional. El reembolso procederá a favor de quien acredite haber pagados, previa presentación las facturas acordes al estatuto tributario debidamente canceladas.

13. QUE CUBRIMOS - RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE
Sí, a consecuencia de un accidente amparado por la póliza, el asegurado presenta una hospitalización superior a ocho (8) días, Aseguradora Solidaria de Colombia E.C otorgará una renta diaria a partir del día noveno y hasta el día trigésimo (30), por la suma asegurada. Esta renta se aplicará siempre que menor de edad y/o madre gestante afectado se encuentre bajo cuidado de un médico en una institución legalmente reconocida.

Esta cobertura se limita a un (1) evento por asegurado durante la vigencia de la póliza y el pago se realizará al menor de edad y/o madre gestante o en su defecto, a su representante legal.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE
Que el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas o de fármacos no prescritos medicamente.
La participación del asegurado en riñas, peleas o actos ilícitos, salvo que el asegurado sea menor de 12 años.
Las lesiones causadas intencionalmente por otra persona, (doloso de acuerdo a la definición legal) con arma de fuego, cortante, punzante, contundente, puños, patadas, salvo que el asegurado sea menor de 12 años.
Lesiones intencionalmente causadas así mismo, ya sean en estado de cordura o demencia o enajenación.
Las lesiones sufridas como consecuencia de la práctica de deportes a nivel profesional, de alto riesgo o participación en competencias de boxeo, buceo, motociclismo, paracaidismo, pesca (altamar), pilotos, aviadores, tauromaquia y pruebas de resistencia, pruebas de velocidad, alpinismo, bungee jumping, ciclo montañismo, torrentismo, vuelo en planeadores, cualquier modalidad de esquí. Siempre y cuando no hayan sido autorizadas por la aseguradora.
Hospitalizaciones como resultado de VIH, Sida.
Hospitalizaciones para chequeos médicos de rutina u otros exámenes de rutina.
Hospitalizaciones por enfermedades y/o lesiones derivadas de accidente preexistentes.

14. QUE CUBRIMOS - ENFERMEDADES TROPICALES
Bajo este amparo se indemnizará, hasta la suma contratada, los gastos médicos que se causen cuando alguno de los asegurados se vea precisado a recibir tratamiento médico derivado de cualquiera de las siguientes enfermedades tropicales: malaria, fiebre amarilla, leishmaniasis, cólera.

Nota: la cobertura para este amparo será el equivalente a la suma contratada en la carátula de la póliza.

15. QUE CUBRIMOS - RIESGO QUÍMICO

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Somos la Decimaoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: **994000001126** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN: NIT **835000748-1**

ASEGURADO: **CC DEL RIO YURUMANGUI** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DESIGNADOS DE LEY** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Nota: La cobertura para este amparo será hasta la suma contratada en la carátula de la póliza.

16. QUE CUBRIMOS - AUXILIO FUNERARIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL RECIÉN NACIDO.
Mediante el presente amparo, la Aseguradora se compromete a pagar el valor asegurado establecido en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual de seguro correspondiente, bajo la cobertura de Auxilio Funerario en caso de fallecimiento del recién nacido.

Este auxilio, aplica siempre que el fallecimiento ocurra en el momento del parto, entre la semana 32 hasta la semana 40 de gestación, es decir si el neonato nace sin vida.

Este amparo aplica exclusivamente para el programa de madres gestantes y cuyas aseguradas estén debidamente reportadas a la compañía por parte de las Unidades de Servicio (UDS) y las Entidades Administradoras del Servicio (EAS).

Definiciones:

Parto: Proceso fisiológico mediante el cual se produce la expulsión o extracción del feto, la placenta y las membranas del útero materno, una vez alcanzada la viabilidad fetal, ya sea de forma natural o mediante intervención médica (cesárea).
Recién Nacido / Neonato: Término médico utilizado para referirse a un recién nacido durante los primeros 28 días de vida. Este periodo se considera crítico en términos de desarrollo, salud y atención médica.
Aborto: Perdida del embarazo antes de la semana 22 de gestación.
Muerte intrauterina: Muerte fetal dentro del útero, entre la semana 22 y la semana 32 de gestación.

QUE NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES AUXILIO FUNERARIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL RECIÉN NACIDO
Aborto, espontáneo o inducido.
Muerte intrauterina.
Partos ocurridos fuera de instituciones médicas habilitadas, salvo en casos de emergencia debidamente justificados.
Fallecimientos causados por negligencia médica, mala praxis o procedimientos no autorizados por personal médico certificado.
Fallecimientos derivados de condiciones preexistentes no declaradas por la madre gestante al momento de la vinculación al programa de madres gestantes.
Si el fallecimiento del recién nacido vivo, ocurre después del parto. En dado caso el recién nacido tendrá cobertura por el amparo de muerte por causa natural.

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE